



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 130-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 13 de noviembre del 2018

VISTOS:

El acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, el Oficio N° 108-2018-GR CUSCO/CRC/CRA/APT de la Consejería Regional representante de la Provincia de Anta, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, sobre Proponer al Congreso de la República la iniciativa legislativa sobre Autonomía Presupuestaria de los Consejos Regionales Frente a los Gobiernos Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, como institución pública autónoma, tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes en las materias que le son propias, concordantes con el artículo 191° y 192° modificada por la Ley N° 27680, que en literal 9) del último precepto precisa; que los Gobiernos Regionales, son competentes para presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia,

Que, el artículo 9°, literal i) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, reconoce competencias constitucionales, les faculta presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia, en concomitancia con las atribuciones del Consejo Regional previstas en su artículo 15°, literal I), que con similar redacción otorga atributo semejante para proponer ante el Congreso de la República. Todo ello vinculada al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto

Que, el Artículo 3° de la ley 27783 de Bases de Descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, así como el Artículo 9°, de la precita norma, prescribe sobre las dimensiones de las autonomías y en su acápite 9.3. Conceptualiza la autonomía económica es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuesto institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto ;

Que, el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 29053, consigna la Estructura básica Los gobiernos regionales tienen la estructura orgánica básica siguiente: **EL CONSEJO REGIONAL** es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley, el Artículo 13° de la norma predicha, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)", así mismo el inciso k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional" y el inciso b) del Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los



Consejeros Regionales "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general";

Que, el Artículo 4º del Reglamento Interno de Organización y Funciones de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 119-2016-CR/GRC.CUSCO, establece que el Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco, el Artículo 6º de la predicha norma señala que: "La función Fiscalizadora, se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública del Gobernador Regional, Vicegobernador, Gerente General, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Proyectos Especiales Regionales y Trabajadores del Gobierno Regional, (...)";

Que, el Artículo 17º del Reglamento Interno de Organización y Funciones de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 119-2016-CR/GRC.CUSCO, establece que "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Consejo Regional. (...) 13. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público Regional.";

Que, el Artículo 102º de la norma antes descrita señala que : "La propuesta de Iniciativa Legislativa es un instrumento mediante el cual se ejerce la atribución legislativa de proponer al Congreso de la República proyectos o modificaciones de Ley, el cual deben ser debatidos por el Pleno del Consejo Regional y aprobado mediante Acuerdo Regional para su trámite correspondiente ante el Congreso de la República por el Presidente del Consejo Regional.

Que, la consolidación de un Estado democrático y descentralizado al servicio de los ciudadanos, demanda que peruanos y peruanas cuenten necesariamente con información general sobre la descentralización y, principalmente, sobre las condiciones y capacidades que se requieren para asegurar que este proceso se lleve a cabo exitosamente. Si bien en la actualidad existe un consenso en el conjunto de la población sobre la urgente implementación de la descentralización, aún se requieren mayores precisiones acerca de (o que piensan y esperan de este proceso los diversos sectores que la conforman. Las expectativas de los líderes municipales y regionales y ciudadanía en general vinculan con el desarrollo económico y progreso material, bienestar y desarrollo humano, formación de una cultura ciudadana y democrática, referentes locales y extranjeros de desarrollo. Asimismo las valoraciones sobre la descentralización hacen que la misma aparezca como la solución a la mayor parte de los problemas del país y dificulta la identificación de sus potenciales ventajas, presentando ventajas como el incremento de la disponibilidad de recursos, ampliación de las oportunidades de desarrollo, concesión de autonomía a las regiones y localidades, mayor presencia de instituciones públicas y agilidad administrativa, fortalecimiento de la participación ciudadana, afianzamiento de la identidades regionales, extensión de las competencias de los municipios y ordenamiento interno del sector, y desventajas como manejo político del proceso, corrupción y malos manejos administrativos, reproducción del centralismo, incremento de la burocracia estatal, pérdida de apoyo estatal, fragmentación nacional, pérdida de lineamientos y estándares nacionales, pérdidas de economía de escala y conflictos por competencias. Considerando las ventajas y desventajas de la descentralización, es necesario que los actores involucrados aporten propuestas conforme al desenvolvimiento del proceso, por lo que, siendo prioritario para cumplir con la función normativa y de FISCALIZACIÓN hacia los gobiernos regionales los cuales tienen capacidad de gasto, creando una notoria dependencia económica al limitar el ejercicio pleno de la fiscalización, aunque algunos están solicitando ser una Unidad Ejecutora que la gran mayoría de los Consejos Regionales les sería difícil obtenerla; sin embargo, es de vital importancia que mediante una iniciativa legislativa se les proporcione autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales. La coexistencia entre los órganos del gobierno regional, es decir, el ejecutivo regional y el consejo regional como función normativa y fiscalizador son considerados como garantía básica de la democracia y el ejercicio sano de un equilibrio de poderes entre ambos, que generará ampliar las oportunidades de desarrollo regional, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover la realización personal y social, desde la óptica de brindar mejores servicios públicos.

Que, la doctrina de la separación de poderes establece que la libertad de un ciudadano y de un Estado puede ser asegurada sólo si una cantidad de poder que puede ser dirigida al abuso, es prevenida por una división de la autoridad gubernamental, en autoridad de gobierno, autoridad judicial y autoridad legislativa, teoría del Estado



democrático es la búsqueda de "evitar una peligrosa concentración del poder y un exceso de dirigismo centralizado en una comunidad organizada y dotada de suficiente fuerza de integración;

Que, la finalidad del control político es garantizar la libertad de los individuos, afirmándose que el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente, por lo que genios filósofos y politólogos famosos diseñaron un sistema de separación de poderes, para que el poder detenga al poder, siendo necesario que la distribución del poder entre los diversos detentadores significa para cada uno de ellos una limitación y un control a través de los frenos y contrapesos, es decir que el Consejo Regional a través de sus normas y fiscalización limite el poder de la autoridad regional y funcionarios públicos que integran el Ejecutivo Regional; sin embargo, la Autonomía Presupuestaria es importante para cumplir con tales facultades constitucionales y legales;

Que, la teoría del Control Político es la facultad que los órganos constituidos tienen de frenar, vigilar, revisar y sancionar aquellos actos que pretenden excederse de la propia esfera competencial o de los otros órganos de acuerdo con las facultades que determine el orden jurídico. Asimismo el control se constituye para evitar el ejercicio abusivo de facultades que el orden jurídico les ha concedido a los distintos funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, y esos medios de control son el propósito de incluir sistemas de control en la norma fundamental que es la racionalización del poder y lograr un equilibrio y balance del poder político para evitar que los detentadores del poder abusen de él;

Que, las tendencias que deforman el Estado Democrático en el Sistema Presidencial Peruano, recae en el excesivo poder presidencial y Regional por ser el caso, por las facultades económicas y las delegaciones que le permiten absorber facultades de los otros poderes, decadencia del Congreso al dejar de ejercer la tarea fiscalizadora al ejecutivo y la pobreza en aumento por el aumento de la diferencia de las clases sociales, causas que deberían revertirse a nivel de los gobiernos regionales, promoviendo una iniciativa legislativa sobre la Autonomía Presupuestaria para romper el grado de dependencia del Ejecutivo Regional;

Estando a lo expuesto y las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por unanimidad se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR al Congreso de la República, la Iniciativa Legislativa sobre: "CONSIDERAR COMO UNIDAD EJECUTORA CON AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA A LOS CONSEJOS REGIONALES DE LOS DIFERENTES GOBIERNOS REGIONALES", con la finalidad de sustraerse a la dependencia económica del ejecutivo regional ya que es una limitación para cumplir con su función normativa y de fiscalización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROPONER ante el Congreso de la República mediante Proyecto de Ley se hagan las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y Ley 29053 respectivamente: "Artículo 13.- El Consejo Regional

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Tiene autonomía presupuestaria como órgano legislativo del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

Artículo 15.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

- s. Aprobar su presupuesto anual acorde a sus requerimientos para cumplir con su labor normativa y de fiscalización.
- t. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.



(...)"

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER la elaboración y remisión de la Iniciativa legislativa que establece el artículo primero del presente Acuerdo de Consejo Regional a los Consejeros Regionales:

- Med. Abel Pucarmayta Tacuri
- Antrop. Melitón Callo Quispe
- Sr. Laureano Yucra Osnayo

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONGASE la dispensa de lectura y aprobación de acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Lic. Roger A. Cuspatinfa-Mamani
VICEPRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2013

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Reyna Loayza Mariaca
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL